



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:
DEN/004/2023
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TECATE
COMISIONADO PONENTE:
JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, quince de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/004/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día quince de diciembre de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Ayuntamiento de Tecate**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“En virtud de que el ayuntamiento de Tecate esta incumpliendo con su obligación de publicar en su página de transparencia a lo que está obligado, es que tenemos que recurrir a esta página en busca de la información, pero la sorpresa es que tampoco existe la información completa, como ejemplo pongo la falta de publicación de las actas de cabildo en esta página.” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

III. ADMISIÓN: El día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/004/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/032/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CSV/446/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“5. Dictamen

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 83, fracción IV – inciso g) formato 1**, a su vez **incumple** en publicar el **artículo 83, fracción IV – inciso g) – formato** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de dos mil veintidós.”*

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“En virtud de que el ayuntamiento de Tecate esta incumpliendo con su obligación de publicar en su página de transparencia a lo que está obligado, es que tenemos que recurrir a esta página en busca de la

información, pero la sorpresa es que tampoco existe la información completa, como ejemplo pongo la falta de publicación de las actas de cabildo en esta página.” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“

TERCERA. –Que la dependencia encargada de dar contestación a la denuncia, con número de expediente DEN/004/2023, era la oficina de la dependencia o la unidad administrativa Secretaria del XXIV Ayuntamiento de Tecate cuyo titular es la C. Dora Nidia Ruíz Chávez y la persona que funge como el enlace de transparencia en esa dependencia es el C. Eduardo Daniel Adredano Ávila y lo manifiesta a través de un oficio dirigido al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información del XXIV Ayuntamiento de Tecate, con número de oficio 525/2023 y con número de folio 003477, elaborado el día martes 21 de febrero del 2023 y recibido en oficialía de partes de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, el día miércoles 22 de febrero 2023, donde se determina que se anexan los documentos solicitados y acuses generados en la PNT, para que después se puedan publicar en el POT, a fin de cumplir con las obligaciones comunes y la modificación de la fracción IV, inciso g, formato 1 del artículo 83, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CUARTA. – Como es el procedimiento acostumbrado al tratamiento de las obligaciones comunes hechas de la Plataforma Nacional de Transparencia y su respuesta por la misma vía, la Unidad Municipal de Acceso a la Información del XXIV Ayuntamiento de Tecate, subió y actualizó su portal municipal de transparencia, se adjuntan a la presente las evidencias que se subió la información solicitada.

QUINTA. – Que la Unidad Municipal de Acceso a la Información del XXIV Ayuntamiento de Tecate, le contesto la ponencia a la comisionada propietario al **C. JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, en tiempo y forma.

SEXTA. – Esta Unidad Municipal de Acceso a la Información del XXIV Ayuntamiento de Tecate, recibió por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, denuncia, con número de expediente DEN/004/2023, relativa a: incumplimiento de las obligaciones de transparencia, de la fracción IV, inciso g, formato 1 del artículo 83, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEPTIMA. - Como es el procedimiento acostumbrado, la Unidad Municipal de Acceso a la Información del XXIV Ayuntamiento, actualizó el portal municipal de transparencia (POT), con la información y se realizaron los reajustes necesarios en la página de transparencia la cual es <https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/>

OCTAVA. –Que esta Unidad Municipal de Acceso a la Información del XXIV Ayuntamiento de Tecate, proporciona los siguientes correos electrónicos para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, transparencia.tkt@gmail.com

[..]” (Sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado

correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha dieciocho de abril del año en curso se ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica_xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio del **Ayuntamiento de Tecate**. Seguidamente, se localizó la obligación y el periodo correspondiente, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 83, fracción IV – inciso g)**

a) **Formato 1 – “Calendario de sesiones de cabildo”**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como fecha en la que se celebraron y/o celebrarán las sesiones, tipo de sesión celebrada, entre otros. lo anterior sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós.

b) **Formato 2 – “Sesiones celebradas de cabildo”**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como número de sesión, nombre de servidores públicos y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente y cargo, sentido de la votación de los miembros del cabildo, acuerdos tomados en la sesión, entre otros. Sin embargo los hipervínculos publicados, relativos a la orden del día, a la lista de asistencia, y al acta de la sesión, remite al portal de sindicatura municipal y se visualiza la leyenda “*Oops! That page can't be found*”, por lo cual no es posible acceder a la información referida, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 83, fracción IV – inciso g) – formato 1**, a su vez **incumple** en publicar el **artículo 83, fracción IV – inciso g) – formato** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **83, fracción IV, inciso g)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tecate** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **83, fracción IV, inciso g)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado

por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**,
COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**,
COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**,
figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la
SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy**
fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA